

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado JEFFERSON GUERRA SILVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se avizora constancia o acuse de recibido por parte del demandado, en proveído anterior se le ilustró al togado la necesidad de que la parte a notificar acusara recibido del mensaje de datos o que constara el acceso al mismo para que el demandado estuviese notificado en debida forma, por consiguiente, se exhorta nuevamente a la parte demandante para que allegue el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje de datos o proceda a notificarlo en debida forma.

Ahora bien, se le pone de presente a la activa que las empresas de notificaciones judiciales, como "enviamos" o "alfa mensajes" por citar algunas¹, cuentan con la herramienta tecnológica que permite verificar el recibido y la apertura del mensaje de datos cuando se notifica vía electrónica, y expide el correspondiente certificado.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado JEFFERSON GUERRA SILVA a la dirección de correo electrónico relacionada en el acápite de notificaciones conforme las previsiones del Artículo 8 ibídem. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

De otra parte, obra memorial de sustitución mediante el cual, el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder inicialmente conferido, al Dr. JACSON DAMIAN PEREZ BACCA, frente a lo cual, por ser procedente de conformidad con el inciso 5 del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. JACSON DAMIAN PEREZ BACCA portador de la T.P. No. 381.621 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

¹ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39766ffe548607fe11cb861b51525e13827e91a36b7aab90399e8e2c50c4bfd**

Documento generado en 26/02/2024 12:39:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>